

EXPONEN

Primero.—Que con fecha 30 de julio de 2001, se ha suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por el que se complementa el Convenio de colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales.

El objeto de dicho Convenio es la adopción de las medidas complementarias precisas que garanticen que, en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se llevarán a cabo todas las actuaciones previstas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de junio de 2001, para la prevención y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles durante el segundo semestre de 2001.

Segundo.—Que la cláusula cuarta del citado Convenio prevé la suscripción de un protocolo adicional para establecer el sistema y medios de pago a utilizar para hacer efectivas las aportaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previstas en la cláusula segunda.

Tercero.—Que el objetivo final que se persigue es el agilizar los pagos a los beneficiarios de dichas actuaciones, al tiempo que prevenir posibles desviaciones sobre las estimaciones iniciales.

Cuarto.—Que, de acuerdo con ello, se hace preciso suscribir un protocolo adicional al citado Convenio a fin de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cumpla los compromisos de apoyo financiero a las fábricas de harina y a la retirada y eliminación de animales muertos en las explotaciones ganaderas, durante el segundo semestre de 2001.

Quinto.—Que, de conformidad con lo expuesto, las partes suscriben el presente protocolo adicional con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente protocolo adicional es establecer, de acuerdo con los principios de eficiencia y de racionalidad del gasto público, el sistema y medios de pago a utilizar para hacer efectivas las aportaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previstas en la cláusula segunda del Convenio suscrito entre las partes el 30 de julio de 2001.

Segunda. *Liquidación de las ayudas del primer semestre.*—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha aportado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 25.340.000 pesetas (152.296,47 euros), para el apoyo a las fábricas de harinas, y 21.060.000 pesetas (126.573,15 euros), para el apoyo a la retirada y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas en cumplimiento de las medidas adoptadas de lucha contra las encefalopatías espongiformes transmisibles, durante el primer semestre de 2001.

Tercera. *Apoyo financiero del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante el segundo semestre.*

A) Apoyo a las fábricas de harina: De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda 1.2, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a aportar a la Comunidad Autónoma firmante la cantidad estimada de 21.937.500 pesetas (131.847,03 euros), para apoyar financieramente el 50 por 100 de los gastos derivados de la adquisición, retirada y destrucción de las harinas producidas, como consecuencia de los sacrificios que tengan lugar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante durante el segundo semestre de 2001.

B) Retirada y eliminación de animales muertos: De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda 2.2, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a aportar a la Comunidad Autónoma firmante la cantidad estimada de 21.487.000 pesetas (129.139,47 euros), para apoyar financieramente el 50 por 100 del coste de la retirada y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas durante el segundo semestre de 2001.

Cuarta. *Liquidación y forma de pago.*—El saldo total resultante, una vez regularizadas las cantidades estimadas en el Convenio suscrito el 30 de julio de 2001 con las aportaciones del primer semestre de 2001, según los datos facilitados por la Consejería de Agricultura y Pesca, asciende a 4.583.000 pesetas (27.544,38 euros), cuyo pago se realizará de la forma siguiente:

Un 66,6 por 100 del saldo total resultante, es decir, 3.052.278 pesetas (18.345,16 euros), se transferirá con carácter inmediato a la firma del presente protocolo.

Durante el mes de enero del año 2002, por parte de la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio de 30 de julio de 2001, se procederá a la liquidación definitiva de las cantidades a aportar por la Administración General del Estado, sobre la base de los datos relativos a las harinas

efectivamente adquiridas y destruidas por la Comunidad Autónoma y los cadáveres de animales realmente retirados por la misma durante el segundo semestre del año 2001.

Y en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Agricultura y Pesca, Mateu Morro i Marcé.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1362

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 4 de enero de 2002.

La Orden de 26 de enero de 2001 de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2001 y enero de 2002 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 26 de enero de 2001, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 2 de enero, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 4 de enero de 2002.

Fecha de amortización: 5 de diciembre de 2002.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.516,004 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 566,786 millones de euros.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,135 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,149 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,169 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,153 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
97,135	145,000	97,135
97,140	156,000	97,140
97,145	123,000	97,145
97,150	142,786	97,149
y superiores		

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 24,99 por 100.

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 4 de enero de 2002.

Fecha de amortización: 20 de junio de 2003.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.597,451 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 573,927 millones de euros.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,150 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,162 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,421 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,412 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
95,150	300,000	95,150
95,165 y superiores	273,927	95,162

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán el 97,149 y 95,162 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses.

Madrid, 4 de enero de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

1363

REAL DECRETO 1462/2001, de 21 de diciembre, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «CANARIAS-1», «CANARIAS-2», «CANARIAS-3», «CANARIAS-4», «CANARIAS-5», «CANARIAS-6», «CANARIAS-7», «CANARIAS-8» y «CANARIAS-9», situados en el Océano Atlántico frente a las costas de las Islas de Fuerteventura y Lanzarote.

En el artículo 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos se establece que corresponderá a la Administración General del Estado en los términos previstos en dicha Ley las autorizaciones de permisos de investigación de hidrocarburos en las zonas del subsuelo marino. Asimismo, el artículo 15 de la referida Ley 34/1998 regula el otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos por el Gobierno, estableciéndose en su artículo 18 que la resolución del mismo se adoptará por Real Decreto.

Además, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha Ley, en tanto no se dicten las disposiciones de desarrollo de la misma continuarán en vigor, en lo que no se opongan a la misma, las disposiciones reglamentarias aplicables en materias que constituyan su objeto, en particular el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

La compañía Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima, ha presentado las solicitudes para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «CANARIAS-1», «CANARIAS-2», «CANARIAS-3», «CANARIAS-4», «CANARIAS-5», «CANARIAS-6», «CANARIAS-7», «CANARIAS-8» y «CANARIAS-9», situados en el Océano Atlántico frente a las costas de las Islas de Fuerteventura y Lanzarote.

Examinadas dichas solicitudes por la Dirección General de Política Energética y Minas fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de febrero de 2001 la Resolución de dicha Dirección General por la que se daba publicidad a las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley 34/1998, de 7 de octubre, con el fin de que en el plazo de dos meses pudieran presentarse ofertas en competencia o se pudiera formular oposición por quienes consideren que los permisos solicitados invaden otros permisos de investigación o alguna concesión de explotación de hidrocarburos, vigente o en tramitación.

Transcurrido el preceptivo plazo legal no se han presentado objeciones a las citadas solicitudes ni han sido presentadas ofertas en competencia para la realización de trabajos de investigación en dichas áreas y se considera que la compañía solicitante posee la capacidad técnica y financiera necesaria para la realización del programa de trabajos de investigación de hidrocarburos propuesto en las condiciones establecidas por las disposiciones normativas anteriormente citadas, estimándose procedente el otorgamiento de los mencionados permisos de investigación de hidrocarburos.

Asimismo se ha emitido informe preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca

Marítima del Estado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1. Definición de los permisos de investigación.

Se otorgan a Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima, por un período de seis años, los permisos de investigación de hidrocarburos cuyas áreas se definen por los vértices cuyas coordenadas geográficas con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, se describen a continuación:

a) Expediente número mil quinientos cuarenta y seis. Permiso «CANARIAS-1», de 45.204 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	28° 15'	13° 45'
2	28° 15'	13° 30'
3	28° 05'	13° 30'
4	28° 05'	13° 45'

b) Expediente número mil quinientos cuarenta y siete. Permiso «CANARIAS-2», de 75.340 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	28° 25'	13° 45'
2	28° 25'	13° 20'
3	28° 15'	13° 20'
4	28° 15'	13° 45'

c) Expediente número mil quinientos cuarenta y ocho. Permiso «CANARIAS-3» de 37.670 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	28° 30'	13° 40'
2	28° 30'	13° 15'
3	28° 25'	13° 15'
4	28° 25'	13° 40'

d) Expediente número mil quinientos cuarenta y nueve. Permiso «CANARIAS-4» de 45.204 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	28° 35'	13° 40'
2	28° 35'	13° 10'
3	28° 30'	13° 10'
4	28° 30'	13° 40'

e) Expediente número mil quinientos cincuenta. Permiso «CANARIAS-5» de 52.738 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	28° 40'	13° 35'
2	28° 40'	13° 00'
3	28° 35'	13° 00'
4	28° 35'	13° 35'

f) Expediente número mil quinientos cincuenta y uno. Permiso «CANARIAS-6» de 90.408 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	28° 50'	13° 25'
2	28° 50'	12° 55'
3	28° 40'	12° 55'
4	28° 40'	13° 25'